



## C O P I A .-

" MINISTERIO DE JUSTICIA -DEPARTAMENTO JURIDICO

RESOLUCION NUMERO 0528 DE 1.955

( marzo 4 de 1.955 )

por la cual se reconoce una personería jurídica.

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 1º del Decreto 105 de 1.947 y

## C O N S I D E R A N D O :

Que los doctores LUIS NAVARRO OSPINA y EDUARDO RESTREPO -BOTERO, quienes actúan como albaceas de la sucesión testamentaria del señor PABLO TOBON URIBE, solicitan de este Ministerio -por -conducto de la Gobernación de Antioquia-se reconozca personería-jurídica a la Fundación denominada " HOSPITAL PABLO TOBON URIBE " domiciliada en Medellín.- =====

Que los peticionarios acompañan a su demanda copias autenticadas de los siguientes documentos : =====

a).- Del testamento otorgado por el señor Pablo Tobón Uribe en Medellín el 17 de abril de 1.953, protocolizado en la Notaría 2ª de dicha ciudad el 9 de abril de 1.954 bajo el número - 1.167 y según el cual instituyó la Fundación del " Hospital Pablo Tobón Uribe ", la declaró su heredera universal y nombró como albaceas a los peticionarios, a quienes confió la misión de redactar los estatutos de la mencionada entidad y la gestión para que se le reconozca personería jurídica; =====

b).- De documentos y un certificado, según los cuales se acredita el nombramiento y posesión de miembros que integran la Junta Directiva de la Fundación; =====

c).- De los estatutos redactados por los albaceas, reglamentos que van a regir a la entidad nombrada y los cuales fueron adoptados y aprobados unánimemente por la Junta Directiva de la misma, conforme se expresa a continuación de ellos y consta en el acta de su instalación de la que también allegan copias igualmen-

te autenticadas; =====

Que la Gobernación del Departamento de Antioquia en providencia fechada el 17 de enero último, visible a folio 72 del expediente, da concepto favorable al reconocimiento pedido; ===

Que estudiada la documentación relacionada se llega a la conclusión de que ni los fines ni la organización de la entidad quebrantan los preceptos de la moral ni del orden legal; =====

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, Título XXXVI del Libro -- Primero del Código Civil y Decretos 1.326 de 1.922 y 1.510 de 1.944;

Que, además, obra en autos, a folio 84, el concepto especial solicitado por este Despacho al Ministerio de Salud Pública sobre la conveniencia o inconveniencia de otorgar la personería solicitada, concepto que fue despachado favorablemente, con la sola observación de que en esta nueva entidad aparecen involucrados los bienes de la " Fundación Pablo Tobón Uribe " -reconocida como persona jurídica- observación que es errada porque hecha la confrontación del testamento aludido, que dió origen a la Fundación para la que se pide el reconocimiento de personería jurídica, con los estatutos de la " Fundación Pablo Tobón Uribe " se concluye que los patrimonios de dichas entidades son completamente distintos y, por lo tanto, no existe la supuesta involucración de patrimonios ; =====

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la mencionada entidad como persona capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles concediéndole la personería que se pide, y =====

Que el artículo 1º del Decreto 105 de 1.947 confirió a este Despacho la facultad de otorgar tales reconocimientos,

R E S U E L V E :

RECONOCER personería jurídica a la Fundación denominada " HOSPITAL PABLO TOBON URIBE ", con domicilio en Medellín.-

El Síndico de la Institución que es su representante le-



gal según los estatutos, se inscribirá en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio tan pronto sea comunicado su nombramiento o elección en la forma legal.- =====

Esta Resolución se publicará en el Diario Oficial y regirá quince (15) días después de llenado este requisito ( Art. 4º Decreto 1.326 de 1.922).- =====

COPIESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D. E., a 4 de marzo de 1.955

EL MINISTRO DE JUSTICIA,

(Fdo.) LUIS CARO ESCALLON.

EL SECRETARIO GENERAL,

(Fdo.) Capitán LUIS CARLOS CAMACHO LEYVA."

Es copia auténtica tomada de su original.-

*Julio Morales M.*  
JULIO MORALES M.-

Abogado Auxiliar Encargado.



Bogotá D. E., junio 7 de 1.955.-

